



REGLAMENTO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE LA ASOCIACION PARAGUAYA DE MEDICINA Y CUIDADOS PALIATIVOS (APMyCP)

CAPITULO I:

De la Comisión de Certificación y Recertificación:

Art. 1:

La Comisión de Certificación y Recertificación estará integrada por 4 miembros titulares, uno de los cuales debe ser miembro de la C.D. y 1 suplente que reúnan los siguientes requisitos

- ♣ 5 años de antigüedad como mínimo como miembro de la APMYCP
- ♣ Poseer idoneidad profesional y moral reconocida
- ♣ Ser activo en el ejercicio de la Especialidad
- ♣ Certificado como Especialista en Cuidados Paliativos

Art.2

Esta Comisión será electa por la Comisión Directiva en su primera reunión plenaria y tendrá una duración de 2 años en sus funciones, pudiendo ser reconfirmados sus miembros en forma parcial o total al término de dicho periodo.

Art.3:

Las resoluciones y veredictos emitidos por esta Comisión en sesiones plenarias no podrán ser modificadas por otros organismos de esta Asociación.

Art.4:

El quórum mínimo para la sesión plenaria será de 3 (tres) de los miembros.

Art.5:

Todas las decisiones de la Comisión quedaran asentadas en un Libro de Actas habilitado para el efecto.

Art.6:

La Comisión se reunirá como mínimo 2 (dos) veces al año y sus decisiones serán comunicadas por escrito en un plazo no mayor a 30 (treinta) días.

Art.7:



El miembro suplente de la Comisión asumirá la titularidad en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus funciones de un miembro titular.

CAPITULO II:

De los requisitos para la Certificación

Art.8:

Para solicitar la Certificación se deberá presentar:

- Formulario de Solicitud establecida por la APMYCP
- Curriculum Vitae
- Pago de arancel correspondiente
- Documentos respaldatorios completos al momento de la Solicitud.

Art.9:

Las únicas actividades académicas válidas para la Certificación como Especialista en Cuidados Paliativos son:

- Título de Especialista en Cuidados Paliativos otorgado por Universidad avalada por el CONES y ANEAES y Residencia previa de especialidad afín de 3 años mínimo de duración
- Residencia y Postgrado concluidos en Cuidados Paliativos con un programa de Postgrado de Universidad avalada por el CONES y ANEAES
- Títulos o certificaciones de conclusión de residencia y posgrado en Cuidados Paliativos otros países, reconocidos y validados por las autoridades competentes del país, acompañado del Programa de Residencia. En caso de documentación en idioma extranjero, deberá presentarse con traducción oficial, más aprobación de un Examen (>70%) proveído por la APMYCP.

Art. 9 inciso b: Por única vez, se procederá en la primera certificación a profesionales con comprobada trayectoria en el ámbito de los cuidados paliativos (mínimo de 5 años) con curso de capacitación superior sin que sea necesariamente título de especialista emitido por Universidad acreditada.

Art.10:



Los datos vertidos en la solicitud, así como en el Curriculum Vitae tendrán carácter de Declaración Jurada.

Art.11:

El Comisión de Certificación podrá pedir información adicional a la presentada para su mejor juicio.

Art.12:

El examen para la Certificación se realizará 2(dos) veces al año, en los meses de marzo y setiembre.

La Comisión de Certificación tendrá la potestad de establecer exámenes extraordinarios.

Art.13:

El Programa y la bibliografía para el examen serán socializados con antelación de 60 (sesenta) días corridos previos a la fecha del mismo.

CAPITULO III:

De la Recertificación:

Art.14:

La Recertificación se realizará cada 5 (cinco) años y los requisitos para solicitarla son los establecidos en el Art.8

.De no presentarse a una nueva recertificación dentro de los 2 años siguientes (concluidos los 5 años) perderá los derechos adquiridos en este programa. Se podrá pedir prórroga ante la presentación de justa causa.

Art.15:

El postulante presentará una solicitud y el Curriculum Vitae completo la primera vez que solicite la recertificación. Para recertificaciones subsiguientes bastará con el Curriculum de los últimos 5 años con las documentaciones respaldatorias.

Art.16:

Para obtener la recertificación el interesado deberá alcanzar como mínimo 100 puntos, comprendido dentro del periodo de 5 (cinco) años corridos. Estos puntos deberán estar regularmente distribuidos con un mínimo de 10 puntos por año.



Los que no obtuvieran los 100 puntos y están comprendidos en el rango de 50 a 99 puntos, así también los que no cumplen la distribución del puntaje establecido en el artículo anterior, podrán acceder a un examen de recertificación.

Art.17:

Los puntos necesarios se lograran a partir de la siguiente escala:

- Congresos de Cuidados Paliativos Nacionales 20 puntos
- Congresos de Cuidados Paliativos en el extranjero 30 puntos
- Curso Pre Congreso de más de 8 horas de duración 6 puntos
- Congresos de especialidades afines nacionales auspiciados por la APMYCP 15 puntos
- Congresos de especialidades afines en el extranjero 10 puntos
- Actividades de Educación Medica continua de Cuidados Paliativos, organizados o reconocidos por la APMYCP (1 hora cátedra) 2 puntos cada una
- Jornadas anuales de Cuidados Paliativos (con una duración mínima de 8 horas) 10 puntos

- Curso de actualización o actividad equivalente de especialidades afines reconocidas por la APMYCP (jornadas de 1 horas de duración) 2 puntos
- Curso de actualización o actividad equivalente de especialidad es afines reconocidas por la APMYCP (jornadas de 8 horas de duración) 5 puntos
- Presentación de trabajos en Congreso de Cuidados Paliativos Autor principal y tutor 5 puntos Segundo y tercer autor 2 puntos Colaboradores 1 punto
- Presentación de trabajos en Congresos de especialidades afines 5 puntos
- Publicación de artículos en revista nacional 10 puntos
- Publicación de artículo en revista médica extranjera 15 puntos
- Autor de capítulos de libros 15 puntos
- Expositor en Congreso Nacional de Cuidados Paliativos 10 puntos
- Expositor en actividades de Educación Médica Continua 5 puntos

ASOCIACION PARAGUAYA DE MEDICINA Y CUIDADOS PALIATIVOS



Fundada el 30 de Noviembre del 1995
Personería Jurídica N° 2958

- Expositor en actividades medicas sobre Cuidados Paliativos 5 puntos
 - Presidente o secretario o parte del Comité organizador en Congreso de Cuidados Paliativos 5 puntos
 - Distinciones por trabajos en Cuidados Paliativos nacionales 10 puntos
 - Distinciones por trabajos en Cuidados Paliativos internacionales 15 puntos
 - Docencia en Programas de Residencia o Formación en Cuidados Paliativos 10 puntos por año.
 - CURSOS VIRTUALES de especialidades afines o temas relacionados que sirvan para enriquecer la especialidad DE HASTA DE 50 HS,5 puntos
 - CURSOS VIRTUALES de especialidades afines o temas relacionados que sirvan para enriquecer la especialidad DE HASTA 100 HS, 10 puntos
 - CURSOS VIRTUALES de especialidades afines o temas relacionados que sirvan para enriquecer la especialidad DE HASTA 400 HS, 15 puntos
 - CURSOS VIRTUALES de especialidades afines o temas relacionados que sirvan para enriquecer la especialidad 3 DE MAS DE 400 HS, 20 puntos
- El puntaje obtenido en el extranjero no podrá ser mayor al 50% del total.

Art 18

: Se denominan especialidades afines a Medicina Interna, Oncología, Geriatria. Medicina Familiar, Neurologia, Psiquiatria, Cirugia, Anestesiologia Para congresos de sub especialidades la Comisión de Recertificación fijara el puntaje con un máximo de 3 (tres) puntos

Art.19:

Examen de Recertificación:

Para tener derecho el postulante deberá haber alcanzado entre 50 y 99 puntos. Las condiciones de aprobación del examen



serán definidos en base a lo resuelto por la Comisión de Certificación de la APMYCP.

El examen de Recertificación se hará al mismo tiempo que el de Certificación, y serán elaborados y evaluados por la Comisión de Certificación y Recertificación.

CAPITULO IV:

Disposiciones generales:

Art.20:

La Certificación y Recertificación es confidencial, tanto de los datos enviados por el solicitante como de los considerandos de la evaluación.

Art.21:

El resultado de la certificación y recertificación será informado por escrito al Circulo Paraguayo de Médicos y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Art.24:

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será considerada individualmente por la Comisión Directiva en conjunto con la Comisión de Certificación y Recertificación